RESOLUCIÓN No. 0 0 02 -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS 2025 PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO, TERRESTRE, ACUÁTICO Y LA ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA PRESTADA POR LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS"

02 ENE. 2025

EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias, en especial las conferidas por el Ley 100 de 1993, ley 1122 de 2007, Decreto Reglamentario 1876 de 1994, Decreto Distrital 0421 de junio 29 de 2001, Resolución 2364 de 29 de diciembre de 2023 y Resolución No. 005718 del 18 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO

Que el Numeral 5 del Artículo 13 del Acuerdo No. 0001 del 03 de septiembre de 2001 de la Junta Directiva contempla la aprobación de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse a las Políticas Tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General De Seguridad Social en Salud en sus diversos órdenes.

Que el artículo sexto del Acuerdo No. 00019 de 05 de junio de 2003 establece que la Junta Directiva faculta al Gerente para que sea este quien establezca anualmente las tarifas de acuerdo a la norma vigente, con el fin de mantener una unidad de la facturación de los servicios que se presentan en la organización.

Que el Decreto 2423 de 1996 por el cual se fijó el manual tarifario de las instituciones prestadoras de servicios de salud en su Artículo 60 establece:

> ***ARTÍCULO 60.*** *Señalase para la atención de urgencias por unidades móviles, la siguiente tarifa en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *La atención incluye: servicios de médicos, enfermeros y personal auxiliar, capacitados en emergencias; uso de las unidades de cuidado intensivo, instrumental y equipos de dotación en los vehículos; consumo de drogas, medicamentos, soluciones y materiales de sutura y curación, utilizados para la solución de la emergencia y estabilización del paciente durante el traslado, en el área urbana, desde el sitio de la emergencia al centro hospitalario que se requiera de acuerdo con la gravedad del caso <sic>*

Que el Decreto 2423 de 1996 por el cual se fijó el manual tarifario de las instituciones prestadoras de servicios de salud en su Artículo 63 contempla:

> ***ARTÍCULO 63.*** *Cuando se requiera la movilización de pacientes en ambulancia para traslados interinstitucionales, se debe reconocer las tarifas oficiales de la Institución Prestadora del Servicio*

Que es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a los servicios de Salud y Sobreproteger el Derecho Fundamental a la Vida, contemplado en la Constitución Política de Colombia y en toda la normatividad, en cualquier tipo de urgencia para que se le preste a la población, como lo es movilidad a un centro asistencial para que se presten los primeros auxilios.

Que de conformidad con el Decreto Único Reglamentario Del Sector Salud 780 de 2016, en el artículo 2.5.3.2.17, dispone que:

> *Artículo 2.5.3.2.17 Organización y operación de los centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos laborales, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y a los prestadores de servicios de salud, corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y*

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 2 -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS 2025 PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO, TERRESTRE, ACUÁTICO Y LA ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA PRESTADA POR LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS"

0 2 ENE. 2025

funcionamiento de los centros reguladores de urgencias y emergencias y desastres, - CRUE.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2364 de 29 de diciembre de 2023, actualizó íntegramente el Plan de Beneficios en Salud y en su Art. 107 establece que en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se financia el traslado acuático, aéreo y terrestre (en ambulancia básica o medicalizada) en caso de movilización de pacientes con patologías de urgencias desde el sitio de ocurrencia de la misma hasta una institución hospitalaria, incluyendo el servicio prehospitalario y de apoyo terapéutico en unidades móviles, así como el traslado entre IPS bajo las condiciones allí previstas.

Atención Pre hospitalaria: La atención pre hospitalaria Es el servicio de salud responsable de las actividades, procedimientos, intervenciones terapéuticas prehospitalarias, encaminadas a prestar atención de urgencias a aquellas personas que han sufrido una alteración aguda de su integridad física o mental, causada por trauma o enfermedad de cualquier etiología, tendiente a preservar la vida y a disminuir las complicaciones y los riesgos de invalidez y muerte, en el sitio de ocurrencia del evento y hasta su traslado hacia un prestador de servicios de salud que garantice su atención. Puede incluir acciones de apoyo al salvamento y rescate. (Resolución 3100 de 25 de noviembre de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social).

Que de conformidad la resolución 0003 del 23 de diciembre de 2024, por medio de la cual se fija la actualización de tarifas 2024, para el traslado Asistencial Básico Terrestre, Acuático y a la Atención Pre Hospitalaria presentada por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, actos administrativos que se utilizara como referencia para tener las tarifas del año anterior y ajustarlas con los indicadores para obtener los valores tarifarios año 2025.

Por lo anterior se hace necesario fijar las tarifas de los servicios que contemplan el plan obligatorio de salud (plan de beneficios en salud) las cuales se seguían "por el manual tarifario SOAT 2025 y de conformidad al IPC fijado anualmente.

Que en este orden de ideas se debe determinar la tabla de valores para el transporte básico terrestre y acuático de ambulancia y de la Atención Pre Hospitalaria prestada por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias teniendo en cuenta que en estos momentos son los servicios más solicitados por el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR, las tarifas Oficiales de la ESE HLCI, referente a la Atención Pre Hospitalaria (APH) Y a la movilización de pacientes en ambulancia para traslados interinstitucionales durante la vigencia 2025, teniendo en cuenta la resolución 2717 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: FÍJENSE, las tarifas para los servicios de Transporte en ambulancia Básico Terrestre y Acuático, traslado simple medicalizado. Traslado medicalizado redondo correspondiente a la Atención Pre Hospitalario prestada por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias para el año 2025 así: -

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA 2025
601A01	Traslado Acuático Básico Primario	$ 2,211,141
601T01	Traslado Terrestre Básico Primario	$ 854,671
601T02	Traslado Terrestre Básico Secundario	$ 360,921
602A01	Traslado Acuático Medicalizado Primario	$ 2,494,243
602T01	Traslado Terrestre Medicalizado Primario	$ 925,781
602T02	Traslado Terrestre Medicalizado Secundario	$ 409,223

RESOLUCIÓN No. 0002 -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS 2025 PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO, TERRESTRE, ACUÁTICO Y LA ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA PRESTADA POR LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS"

02 ENE. 2025

	TARIFA PARA COBERTURAS DE EVENTOS ESPECIALES	
601TO2-1	Traslado Asistencial Basico Terrestre Secundario (Por Hora)	$ 93,920
601A02-1	Traslado Asistencial Basico Acuatico Secundario (Por Hora)	$ 174,423
602T02-1	Traslado Asistencial Medicalizado Terrestre Secundario (Por Hora)	$ 147,588

PARÁGRAFO: las tarifas aquí establecidas podrán ser ajustadas de acuerdo al análisis de costos que realice la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Las Tarifas que se establecen mediante la presente Resolución serán aplicadas a los Traslados Asistenciales Básicos Terrestre y Acuático correspondiente a:

- Traslados de los centros de salud
- Atención Pre Hospitalaria (APH) prestada por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los 02 ENE. 2025

JULIO CESAR PIÑEROS CRUZ
Agente Especial Interventor
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.

Proyecto: Angelica María Sánchez Tous – Jefe de la Oficina Jurídica – ESE HLCI.
Reviso: Malvis polo González – Jefe Oficina Asesora Mercadeo y Comunicaciones – ESE HLCI MCRP
Aprobó: Luis José Sandoval Arias - Subgerente Administrativo y Financiero. ESE HLCI